



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Número 48 Secc. I

Lunes 15 de diciembre de 2025

## CONTENIDO

**ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** • Decreto número 64, que reforma el artículo 29, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2025. • Decreto número 68, que adiciona un artículo 2 bis a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora. • **SECRETARÍA DE BIENESTAR** • Licitación Pública Nacional No. LPA-926101908-003-2025. • **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA** • Licitación Pública Nacional No. LPA-926023991-007-2025. • **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA** • Reglamento Interior.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

**NÚMERO 64**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 29 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del municipio de Bácum, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2025, para quedar como sigue:

**Artículo 29.-** La tasa del impuesto sobre traslación de Dominio de bienes inmuebles será la del 3% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 23 de septiembre de 2025. C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA. - C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA. - C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. - **GOBERNADOR DEL ESTADO.** - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - **SECRETARIO DE GOBIERNO.** - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

**NÚMERO 66**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN  
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO 2 BIS.**- Los Ayuntamientos podrán exentar del pago de contribuciones municipales a aquellos eventos deportivos sin fines de lucro que realicen las asociaciones deportivas, instituciones educativas, gobierno o fundaciones en el Estado.

Se consideran eventos deportivos sin fines de lucro los siguientes:

I.- Eventos de fomento a la salud física y deporte:

- a).- Carreras recreativas o familiares.
- b).- Rodadas ciclistas comunitarias.
- c).- Festivales deportivos escolares o comunitarios.
- d).- Clases masivas de activación física en parques o plazas públicas.

II.- Eventos deportivos con fines sociales o solidarios:

- a).- Maratones o torneos a beneficio de sectores vulnerables de la sociedad.
- b).- Eventos para la inclusión de personas con discapacidad.
- c).- Juegos deportivos en comunidades marginadas.
- d).- Campañas contra el bullying, obesidad infantil o adicciones mediante el deporte o cualquier fin social o solidario.

III.- Eventos deportivos educativos:

- a).- Olimpiadas escolares o intercolegiales.

- b).- Torneos universitarios y estudiantiles sin ánimo de lucro.
- c).- Encuentros deportivos promovidos por asociaciones civiles educativas.

IV.- Eventos deportivos por causas medio ambientales:

- a).- Carreras o competencias por el medio ambiente.
- b).- Eventos de ciclismo urbano o movilidad sustentable.
- c).- Triatlones o caminatas ecológicas.

V.- Eventos deportivos culturales o tradiciones:

- a).- Juegos deportivos indígenas.
- b).- Encuentros deportivos comunitarios tradicionales.
- c).- Eventos deportivos dentro de fiestas patronales o ferias culturales.

VI.- Cualquier otro evento cuyo objetivo no sea lucrar.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 25 de septiembre de 2025. C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA. - C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA. - C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. - GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.



Licitación Pública Nacional Mixta con Reducción de Plazos.

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta con reducción de plazos número LPA-926101908-003-2025, cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponibles para consulta y obtención en Internet: <https://compranetv2.sonora.gob.mx/Inicio/portal-licitaciones> o bien para solo consulta en las oficinas de la Secretaría de Bienestar ubicadas en Paseo del Río Sonora Norte No. 76, tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P 83270, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, teléfono de la convocante 6621083749, así como el horario para su consulta: 8:00 am a 4:00 pm.

Licitación Pública Nacional Mixta No.	LPA-926101908-003-2025
Fecha de publicación en CompraNet	12/DICIEMBRE/2025
Descripción de la licitación	SERVICIO DE "ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE OPINIÓN DE DESIGUALDAD SOCIAL EN SONORA"
Costo de inscripción	\$1,344.00
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	MIXTO
Junta de aclaraciones	16/12/2025, 12:00 horas
Visita a instalaciones	opcional
Presentación y apertura de proposiciones	22/12/2025, 12:00 horas
Fallo	23/12/2025, 12:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO ROJO DE LA VEGA  
SECRETARIO DE BIENESTAR



RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional a Plazo Recortado.

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LPA-926023991-007-2025** cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponibles para consulta y obtención en Internet: <http://compranetv2.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en: el Departamento de Adquisiciones y Proveeduría del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, ubicada en Boulevard Agustín de Vildósola y Avenida de los Bachilleres s/n, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, en un horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes. Correo electrónico [adquisiciones@bachilleresdesonora.edu.mx](mailto:adquisiciones@bachilleresdesonora.edu.mx)

Licitación Pública Nacional Electrónica con Reducción de Plazo No.	LPA-926023991-007-2025
Fecha de publicación en CompraNetv2	miércoles 10/12/2025, 12:00 horas
Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS
Costo de inscripción	\$1,344.00 (Son: Mil Trecientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	electrónica
Junta de aclaraciones	martes 16/12/2025, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	lunes 22/12/2025, 12:00 horas
Fallo	Martes 23/12/2025, 12:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 10 de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

MTRO. ARTURO ALEJANDRO MEZA SÁNCHEZ LAUREL,  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

La Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el artículo 14 Quáter fracción II de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora; y

#### CONSIDERANDO

Que, derivado de las reformas Constitucionales realizadas en 2008 y 2011, establecidas en el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad". En consecuencia, el Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la Ley. Estas nuevas obligaciones para el Estado Mexicano alineadas a los criterios internacionales en materia de reparación de las víctimas, lo que culminó en el año 2013, con la promulgación de la Ley General de Víctimas.

Que, el Gobierno del Estado de Sonora, atendiendo las obligaciones emanadas de las modificaciones y normativa promulgada en materia de atención a víctimas, proclamó en el año 2015 la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, la cual, en su artículo 2, establece como objeto: Reconocer y garantizar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral así como las medidas de asistencia, protección, atención y debida diligencia de las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos; determinar la intervención y coordinación que, en términos de la Ley General de Víctimas, deberán observar las autoridades del Estado, los Municipios, las organizaciones de la sociedad civil y todos aquellos que intervengan en los procedimientos relacionados con las víctimas; y establecer los mecanismos e instancias que emitirán las políticas para la protección de las víctimas, en términos de lo previsto en la Ley General de Víctimas. Como resultado de esta legislación, se creó la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, como el órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas con el propósito de garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas de delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR  
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y ESTRUCTURA**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la estructura de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora y su Reglamento, así como otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 2.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Ejecutiva, contará con una Junta de Gobierno y con una persona Titular de la Comisión Ejecutiva, quienes serán la máxima autoridad de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá contar con una Asamblea Consultiva como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad, que se integrarán y operarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento Interior.

La Junta de Gobierno se integrará y funcionará en los términos previstos en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, en este Reglamento Interior y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 3.-** La Comisión Ejecutiva planificará y desarrollará sus actividades de manera programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo establecidas por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva y la Junta de Gobierno, en el marco de sus respectivas atribuciones, con el fin de alcanzar los objetivos y metas definidos.

**CAPÍTULO II  
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO**

**Artículo 4.-** El máximo Órgano de Gobierno de la Comisión Ejecutiva es su Junta de Gobierno, cuya integración, facultades, atribuciones y obligaciones están consignadas en los artículos 14, 14 Bis, 14 Ter y 14 Quáter de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Sonora.

La Junta de Gobierno evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo, además, los informes que en materia de control y auditoria le sean turnados y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiese lugar.

**Artículo 5.-** La Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva, estará presidida por la persona Titular de la misma y en ausencia de éste por la persona que funja como vicepresidenta o en su defecto por las personas suplente designadas.

**Artículo 6.-** La Comisión Ejecutiva funcionará con una Junta de Gobierno que se conformará por:

I. Las personas Titulares de:

- a) La Secretaría de Gobierno, quien la presidirá;
- b) La Secretaría de Hacienda;
- c) La Secretaría de Educación y Cultura;
- d) La Secretaría de Salud Pública;
- e) La Secretaría de Seguridad Pública;
- f) La Fiscalía General de Justicia;
- g) La Secretaría de Consejería Jurídica; y
- h) Cuatro personas representantes De la Asamblea Consultiva

II. La persona Titular de la Comisión Ejecutiva, en su carácter de Secretario Técnico.

La regulación y desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno se encuentra normado por la Ley y el Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

**Artículo 7.-** La Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente la persona titular de la Comisión Ejecutiva;
- b) Aprobar las disposiciones normativas que la persona titular de la Comisión Ejecutiva someta a su consideración en los términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora y de su Reglamento;
- c) Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga la persona titular de la Comisión Ejecutiva;
- d) Conocer de los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación que celebre la Comisión Ejecutiva de acuerdo con la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora;
- e) Evaluar el desempeño de la Comisión Ejecutiva y sus direcciones, así como proponer mejoras continuas en sus procesos y servicios: v

- f) Las demás que por su naturaleza jurídica le correspondan.

En ningún caso la Junta de Gobierno tendrá competencia para conocer los Recurso de Ayuda y la Reparación Integral que la Comisión Ejecutiva otorgue a las víctimas.

**Artículo 8.-** La persona Titular de la presidencia de la Junta de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir, conducir y clausurar las sesiones; verificar el quórum legal y, en caso de empate, emitir el voto de calidad.
- II. Conceder, por conducto de la persona Titular de la Secretaría Técnica el uso de la palabra en el orden solicitado y moderar las sesiones;
- III. Aprobar el proyecto del orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, que la persona Secretario (a) Técnico (a) de la Junta de Gobierno someta a su consideración;
- IV. Someter a votación de los integrantes, los proyectos de acuerdos que se traten durante la sesión;
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
- VI. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de estas;
- VII. Suscribir conjuntamente con las demás personas integrantes de la Junta de Gobierno, las actas de las sesiones;
- VIII. Realizar, a través de la persona Secretario (a) Técnico (a), la invitación a especialistas en temas específicos a las sesiones de la Junta de Gobierno, con el objeto de que aporten elementos, datos y experiencias sobre los temas a tratar; y
- IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento Interior y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Junta de Gobierno contará con una persona Secretaria Técnica y una persona Prosecretaria, quienes serán designadas preferentemente, en la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno.

La persona Secretaria Técnica, podrá ser designado o removido a propuesta del Presidente, entre personas ajenas a la Comisión Ejecutiva, quien podrá ser una persona miembra o no de la Junta de Gobierno.

**Artículo 10.** Para el desarrollo de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, contará con una persona Secretaria Técnica, cuya designación recaerá en la persona Titular de la Secretaría de Gobierno, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto en los asuntos que se traten en dicha reunión, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Por instrucciones de la persona que preside la Junta de Gobierno, conceder el uso de la palabra en el orden solicitado y moderar las sesiones;
- II. Someter a consideración de la persona Titular de la Presidencia, el orden del día de las sesiones a celebrar;
- III. Proporcionar el apoyo administrativo que la persona Titular de la Presidencia requiera para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IV. Llevar el registro de asistencia de las sesiones;
- V. Elaborar las actas correspondientes de las sesiones de la Junta de Gobierno para someterla a aprobación de las personas integrantes;
- VI. Realizar el seguimiento y desarrollo de acciones necesarias para la ejecución de los acuerdos que se adopten en la Junta de Gobierno;
- VII. Recabar en las actas, las firmas de las personas integrantes que hayan asistido a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VIII. Recibir de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;
- IX. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos de la Junta de Gobierno;
- X. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- XI. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, el calendario anual de sesiones ordinarias, el cual deberá ser aprobado preferentemente en la primera sesión; y
- XII. Suscribir conjuntamente con las demás personas integrantes, las actas de las sesiones.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA Y APOYO**

**Artículo 11.-** La Asamblea Consultiva se integrará con seis personas representantes de cada una de las siguientes instituciones:

- I. Dos personas representantes de colectivos y/o grupos de víctimas legalmente constituidos;
- II. Dos personas integrantes de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas y/o personas expertas en la materia; y
- III. Dos personas integrantes académicas o de conocimientos especializados, en materia afines de la Ley de Atención a Víctimas.

**Artículo 12.-** La Asamblea Constitutiva será presidida por la Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno y se reunirá cuantas veces sea necesario para el debido y oportuno despacho de los asuntos que se sometan a su consideración.

**Artículo 13.-** Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva deberán:

- I. Asistir a la celebración de las sesiones el día, lugar y hora señalados en el citatorio respectivo;
- II. Proponer a la persona Titular de la presidencia la inclusión de determinado punto en el orden del día;
- III. Analizar y proponer la solución a los asuntos turnados a la Asamblea, formulando las observaciones y propuestas que, a su criterio estimen procedentes;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos bajo su consideración; y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la persona Titular de la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 14.-** Las personas miembros de la Asamblea Consultiva no percibirán emolumento alguno por su labor ya que su función es honorífica y durarán cuatro años en el cargo, pudiendo ser ratificados por un periodo igual.

#### CAPÍTULO IV DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

**Artículo 15.-** El trámite y resolución de los asuntos competencia de la Comisión Ejecutiva, corresponde a la persona Titular, así como la representación de ésta.

**Artículo 16.-** A la persona titular de la Comisión Ejecutiva además de las establecidas en la Ley, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Ejercer la representación legal de la Comisión, con todas las facultades generales y aquellas especiales que requieran cláusula expresa conforme a la ley, en términos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y sus equivalentes en las demás entidades federativas donde se ejerza el poder. Tendrá facultades para realizar actos de administración, gestión ante entidades financieras, así como para pleitos y cobranzas, incluyendo asuntos laborales, juicios civiles, administrativos, penales y de amparo en los que el Instituto sea parte. También contará con la facultad de otorgar y suscribir títulos de crédito, conforme a las disposiciones legales aplicables. Podrá delegar o sustituir estas

facultades, total o parcialmente, en uno o más apoderados, quienes podrán ejercerlas de manera individual o conjunta, con excepción del poder para realizar actos de dominio, el cual sólo podrá ejercerse con la autorización expresa de la Junta de Gobierno en cada caso concreto.

- II. Coordinar, supervisar, gestionar y suscribir las acciones inherentes para la evaluación integral de las Víctimas del delito y violación a derechos humanos;
- III. Coordinar, supervisar, gestionar, así como suscribir las acciones necesarias para la operación, actualización y correcto funcionamiento del Registro Estatal de Víctimas, conforme a la normatividad vigente aplicable;
- IV. Coordinar, supervisar, gestionar y en su caso suscribir las acciones necesarias para brindar la atención correspondiente y aplicable a la víctima del delito, en cuanto a la Asesoría Estatal;
- V. Coordinar, supervisar y ejecutar los actos inherentes y necesarios para la administración y gestión del Fondo Estatal;
- VI. Determinar los Recursos de Ayuda y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas;
- VII. Emitir las Reglas de Operación para el funcionamiento del Fondo Estatal a que hace referencia el artículo 37 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Sonora;
- VIII. Conducir los mecanismos de coordinación interinstitucional de las dependencias y órganos nacionales, estatales, municipales, así como privados, para ampliar la atención de los servicios, que brinda la Comisión Ejecutiva Estatal;
- IX. Coordinar, supervisar y evaluar, los servicios de la Comisión Ejecutiva Estatal; tramar, canalizar, supervisar o, cuando se requiera, implementar las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstas en esta ley;
- X. Emitir constancias de inscripción en el Registro a las víctimas que lo soliciten y cumplan con los requisitos;
- XI. Evaluar y en su caso, autorizar los proyectos de dictamen emitidos por la Unidad de Evaluación;
- XII. Integrar, analizar y valorar el Comité Interdisciplinario Evaluador, la información contenida en el expediente de la víctima y realizar los proyectos de dictamen para determinar la probable procedencia de acceso a los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral de cada solicitud;
- XIII. Implementar los mecanismos de formación, actualización y especialización de servidores públicos o dependientes de las instituciones, de conformidad con lo dispuesto a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Sonora;
- XIV. Supervisar la elaboración de diagnósticos específicos sobre las necesidades de la Comisión Ejecutiva y el Sistema Estatal de Atención a Víctimas en materia de capacitación, que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas;
- XV. Supervisar, coordinar y gestionar las acciones necesarias en materia de administración, recursos humanos, recursos materiales, financieros y del Fondo Estatal;
- XVI. Supervisar y manejar las cuentas bancarias de la Comisión Estatal, para la operación del gasto corriente y el Fondo Estatal;
- XVII. Supervisar la realización de las acciones necesarias, en materia contable, fiscal, administrativa y rendición de cuentas para el debido cumplimiento de las

XVIII. Brindar la atención de las auditorías, previsiones, inspecciones o evaluaciones practicadas por los diferentes entes fiscales.

XIX. Expedir cuando se requiera, copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo en formato físico o electrónico, así como los documentos originales que tengan ante su vista, previo cotejo de los mismos; asimismo, llevar a cabo la certificación de la impresión documental de los datos contenidos en los sistemas informáticos implementados para el ejercicio de sus funciones, con relación a los asuntos de su competencia."

XX. Establecer las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que en el ámbito de su competencia posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, debiendo asegurar su manejo y tratamiento para los propósitos para los cuales se haya obtenido; y

XXI. Las demás que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas otras que le confiera la persona Titular del Poder Ejecutivo.

## CAPÍTULO V DEL CONTROL Y VIGILANCIA

**Artículo 17.-** Las funciones de prevención, control y evaluación de la Comisión Ejecutiva, estarán a cargo de la persona Titular del Órgano Interno de Control, órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la cual despachará en las oficinas de la Comisión, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ejerciendo lo conducente en los términos de los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior de la Secretaría y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales aplicables.

La Comisión Ejecutiva, para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, brindando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

**Artículo 18.-** La persona Titular del Órgano Interno de Control y la persona representante designada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, previa citación que se formule por escrito y notifique con cinco días hábiles de anticipación, asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas a las sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno.

**Artículo 19.-** En las ausencias de la persona Titular del Órgano Interno de Control, ésta será suplida por la persona representante designada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

**Artículo 20.-** La Junta de Gobierno y demás dependientes jerárquicos de ésta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente a la persona Titular del Órgano Interno de Control o la persona representante designada, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS SUPLENCIAS DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN

**Artículo 21.-** Durante las ausencias temporales de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, el despacho y la resolución de los asuntos, estarán a cargo de la persona suplente que designe la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 22.-** En caso de ausencia definitiva de la persona Titular de la Comisión Ejecutiva el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes estarán a cargo de la persona que designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS RELACIONES LABORALES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



**Artículo 23.-** Las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Ejecutiva, tienen la obligación de conocer y cumplir el contenido del presente Reglamento Interior, y así como el marco normativo aplicable a las funciones que desempeñen, en ningún caso podrán alegar ignorancia o desconocimiento de los mismos.

**Artículo 24.-** Las relaciones laborales entre la Comisión Ejecutiva y sus trabajadores se regirán conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, el presente Reglamento Interior y demás normatividad vigente aplicable.

## CAPÍTULO VIII CONTROVERSIAS

**Artículo 25.-** Las controversias que se susciten en la interpretación o aplicación del presente reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, serán resueltos de manera supletoria con la Ley General de Víctimas, Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y los acuerdos que la persona Titular de la Comisión Ejecutiva apruebe para dicho efecto.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público deberán expedirse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del Reglamento Interior.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En tanto se expidan los manuales administrativos mencionados en el artículo anterior, la persona Titular de la Comisión Ejecutiva tendrá facultada para resolver las cuestiones que se presente en la materia.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 04 días del mes de diciembre del 2025

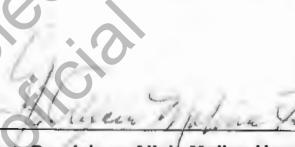
  
**Lic. Arnoldo Barceló Sainz**  
Director General de Asuntos Jurídicos en  
representación del Presidente de la Junta de  
Gobierno y Secretario de Gobierno el  
Lic. Adolfo Salazar Razo.

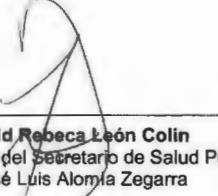
  
**Lic. Lyzeth Salcedo Saínas**  
Secretaría Técnica y Comisionada Ejecutiva  
Estatatal de Atención a Víctimas.

  
**Lic. Jorge Alberto Durazo Gudifio**  
En representación del Fiscal General de  
Justicia del Estado, Lic. Gustavo Rómulo  
Salas Chávez.

  
**Mtro. Juan Fernando Cordero Othón**  
En representación del Secretario de Consejería  
Jurídica Lic. Ramón Alejandro Acosta Cortés.

  
**Lic. Victoria Guadalupe Encinas Devián**  
En representación del Fiscal General de  
Justicia del Estado, Lic. Gustavo Rómulo  
Salas Chávez.

  
**Mtra. Guadalupe Alicia Molina Hernández**  
En representación del Secretario de Educación y  
Cultura el Mtro. Aarón Aurelio Grageda Bustamante.

  
**Dra. Ingrid Rebeca León Colín**  
En representación del Secretario de Salud Pública  
el Dr. José Luis Alomía Zegarra

*6*  
**Lic. Orlando E. Estrella Aguilar**  
En representación del Secretario de Hacienda  
Dr. Roberto Carlos Hernández Cordero

**INVITADOS ESPECIALES**

*Lic. Claudia Elizabeth Lira Castro*  
**Lic. Claudia Elizabeth Lira Castro**  
Invitada Especial de la Comisión Ejecutiva  
Estatal de Atención a Víctimas.

*C.P. Julio Cesar Sánchez Cáñez*  
**C.P. Julio Cesar Sánchez Cáñez**  
Titular del Órgano Interno de Control de la  
Secretaría de Gobierno

*Lic. Anel C. Valenzuela Espinoza*  
**Lic. Anel C. Valenzuela Espinoza**  
En representación de la Lic. María Dolores del Río Sánchez  
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



## ORGANIGRAMA

### COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA



CLAVE REGISTRO: SABG RI-2023 14  
FECHA: 01 DE JULIO DE 2025  
OFICIO: DS 0686/2023  
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO



LA QUE SUSCRIBE, LA LIC. LYZETH SALCEDO SALINAS, COMISIONADA  
EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, **CERTIFICO Y HAGO  
CONSTAR**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES I Y VII DE  
LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, QUE LA  
PRESENTE COPIA CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL  
DOCUMENTO ORIGINAL, CONSTANTE DE 06 FOJAS ÚTILES, LAS CUALES  
TUVE ANTE MI VISTA, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS  
CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.

LIC. LYZETH SALCEDO SALINAS

TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE  
ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA





BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**  
GOBIERNO  
**DE SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SÓLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletín-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVI48I-15122025-BBD891B4E

